



Ajuntament de Cocentaina

EXPEDIENTE: 3516/2024

EDICTO

Por resolución de alcaldía de fecha 30/09/2024, se ha aprobado la modificación de las bases y convocatoria de la concesión de Ayudas para la Adecuación Superficial de Fachadas y Cerramientos – Ejercicios 2023/2024, cuya redacción íntegra queda de la siguiente forma:

“BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN SUPERFICIAL DE FACHADAS Y CERRAMIENTOS - EJERCICIOS 2023 Y 2024.

Primera: Objeto y Ámbito de aplicación

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Cocentaina para ayudar al embellecimiento, recuperación y mejora de las fachadas o vallas de cierre de patios o parcelas de las viviendas que recaigan en el espacio público, de los inmuebles que cumplan con los requisitos que se establecen y se encuentren ubicados en las siguientes calles:

A) Casco antiguo:

Alberri	Almàssera de la Senyoria	Almàssera de Penella
Avinguda Rei Jaume I	Barranc	Bisbe Estanya
Bisbe Mallol	Brisanda	Carabanxel
Cavallers	Cervantes	Comte de Cocentaina
Créixens	De l'Angel	Del Forn
Cura Montagud	Dolors de la Verge	Guadalest
Jesús de l'Hort	La Creu	La Mel
La Verònica	Major	Mare de Déu
Mestre Valls	Mossèn Jerònim	Músic J. Pérez Vilaplana
C/ de les Costes	Passatge de Sant Jaume	Pere Cetina
Pintor Espinosa	Pla de la Font	Plaça de l'Església
Plaça de la Vila	Plaça de Sant Isidre	Plaça de Sant Miquel
Plaça de Sant Pau	Plaça de Sant Pere	Plaça del Carme
Plaça del Salvador	Plaça del Venerable Escuder	Plaça dels Apòstols
Plaça El Pla	Plaça Mossèn Eugenio Raduán	Pare Lluís Fullana
Pujada a la Costa	Pujada a Sant Isidre	Pujada a Santa Bàrbara
Rosari	Sagrada Família	Sant Agustí
Sant Antoni	Sant Cristòfol	Sant Hipòlit
Sant Joan	Sant Josep	Sant Llorenç
Sant Pere	Sant Tomàs	Sant Vicent Màrtir
Santa Àgueda	Santa Bàrbara	Santíssima Trinitat
Sants de la Pedra	Sants Metges	Teular
Travadell	Pintor Borràs	Eixida de Fraga (del nº1 al 10)
San Francesc (nº16)	Anselmo Martí (n.º 15 i 16)	

B) Inmuebles que cumplan con los requisitos establecidos y lindan con la vía pública, situados en las calles relacionadas en el cuadro siguiente, pertenecientes a las siguientes áreas:

- Barrio de Conservación (6BC) – **Fraga**





Ajuntament de Cocentaina

- Barrio de Conservación (6BC) – **Alcudia**
- Barrio Exterior (7BE)- **Els Algars**
- Barrio Exterior (7BE) – **Poble Nou de Sant Rafel**

AREA	CALLE	NUMEROS
FRAGA (6BC)		
	Forn de Fraga	TODOS
	Av. del País Valencià	Impares del 47 al 55
	Font de Fraga	TODOS
	Plaza del Tint	TODOS
	Antic de Sant Roc	TODOS
	Plaça de Sant Roc	TODOS
	Carreró de Sant Roc	TODOS
	Sequia de Fraga	TODOS
	Filador de Fraga	TODOS (limitación de las parcelas en los planos)
ALCUDIA (6BC)		
	Carretera de l'Alcudia	PARES del 10 al 20
	De l'Era	TODOS
	Creu de l'Alcudia	TODOS
	Abadia	TODOS
	Font de l'Alcudia	TODOS
	Senyoria de l'Alcudia	TODOS
	Pl. Sant Pere de l'Alcudia	TODOS
	Benataire	IMPARES (ver plano limitación de solares)
	Benamer	PARES (ver plano limitación de solares)
ELS ALGARS (7BE)		
	Major dels Algars	TODOS
	Sant Josep dels Algars	TODOS (limites de solares)
	Ptge. Major dels Algars	TODOS
	Pintor Espinosa dels Algars	TODOS
	Verge del Rosari	Pares del 2 al 22/24; impares del 1 al 25
	Pl. M. Eugenio dels Algars	TODOS
	Joan Valls	4 y 5 (ver solares incluidos en el plano)
POBLE NOU DE SANT RAFEL(7BE)		
	Poble Nou de Sant Rafel	2, 56A, 56 (solares incluidos ver





Ajuntament de Cocentaina

AREA	CALLE	NUMEROS
		planos)
	Sant Rafel	Impares hasta el 21 y pares hasta el 20

La concesión de estas ayudas, se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, eficacia y eficiencia. Por el carácter específico de las ayudas, las bases que regulan su concesión se incluyen dentro de la propia convocatoria.

Segunda: Normativa

El procedimiento de concesión de ayudas para la adecuación de fachadas que se indican en estas bases, deberán ajustarse a las mismas, y en todo lo que no se prevea, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a su Reglamento de desarrollo, a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal en vigor y al resto de la normativa legal aplicable.

Tercera: Financiación

Las ayudas se conceden con cargo a la partida 15221.48000 del Presupuesto Municipal de 2024 por un importe total de 30.000,00.- €.

Cuarta: Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases las personas físicas o jurídicas privadas, que sean propietarias de los edificios objeto de actuación, con independencia de su nivel de ingresos y de la naturaleza de su destino, con las siguientes consideraciones:
 - Si el inmueble para el que se solicita la subvención es propiedad de un único sujeto, será éste el beneficiario de la ayuda.
 - Si el inmueble pertenece a varios propietarios, se considerarán beneficiarios de la ayuda cada uno de los mismos, según su porcentaje de copropiedad, debiendo aportar cada uno de ellos toda la documentación necesaria según las bases siguientes, actuando en representación de todos ellos la persona que designen a tal efecto, o bien, si está constituida una comunidad de propietarios, la persona que ostente la presidencia de la misma.

En caso de que alguno de los copropietarios no aporte su documentación, o no cumpla con los requisitos para poder ser beneficiario de la ayuda, el importe total de la subvención a percibir, en su caso, por el inmueble, se verá reducido en el porcentaje de propiedad afectado. No obstante lo anterior, en todo caso la actuación en la fachada deberá ser completa, y los propietarios que opten a la subvención suficientes para estar legitimados para la realización de las obras, según la normativa que resulte de aplicación, asumiendo los mismos toda la responsabilidad en dicho sentido.

Con independencia del número de propietarios, la cuantía máxima de la ayuda irá referida al inmueble cuya fachada o cerramientos se pretendan rehabilitar, con los límites fijados en la base octava.





Ajuntament de Cocentaina

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

Quinta: Actuaciones protegidas

Las actuaciones que se subvencionarán a través de estas ayudas deberán realizarse sobre fachadas o vallas de cierre de patios o parcelas de las viviendas que recaigan en el espacio público y, en concreto:

1. Restauración de las obras en mal estado.
2. Decapado de la totalidad de la fachada.
3. Limpieza de las piedras naturales.
4. Otras actuaciones que contribuyan a la limpieza y ornato de la superficie de las fachadas, incluida la colocación de canaletas para paso de instalaciones.
5. Limpieza, restauración o sustitución de los elementos de cierre (ventanas, puertas, balcones, etc.).
6. Se entenderán excluidas de estas ayudas la adecuación estructural y/o funcional del inmueble, así como la ampliación de espacios.

Sexta: Requisitos

1. Si las obras no han sido iniciadas a la fecha de la publicación de estas bases, será requisito no iniciar las mismas antes de que se lleven a cabo los trabajos de supervisión previa por los técnicos municipales, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas siguientes. No obstante, de forma excepcional, en la presente convocatoria se permitirá que presenten solicitud de subvención, obras iniciadas a partir del 1 de enero de 2023, siempre que se acredite que cumplen los requisitos exigidos en estas bases.
2. Que el edificio se encuentre ubicado en las calles indicadas en la cláusula primera de estas bases.
3. Que el edificio tenga una antigüedad mínima de 30 años.
4. Que el edificio cumpla con los requisitos necesarios de seguridad estructural y de funcionalidad, según informe técnico municipal.
5. La intervención deberá cumplir con la normativa establecida en el ordenamiento urbanístico municipal.
6. Que las soluciones empleadas en el embellecimiento, reparación y mejora obedezcan a criterios de estética, economía y eficiencia.
7. Que la intervención en la fachada del inmueble, en su caso, sea completa, sin que se puedan dejar espacios sin actuación.
8. Que la intervención a realizar prevea la minoración del impacto visual que genera el cableado en fachada, mediante la colocación de canaletas.
9. Que la intervención en cerramientos, en el caso de ventanas o balcones, afecte a la totalidad de los existentes en la fachada, o bien, si afecta sólo a parte de los mismos





Ajuntament de Cocentaina

por estar el resto en buenas condiciones (según informe técnico), la solución empleada tenga como fin conseguir una identidad estética con los que se mantienen inalterados, todo ello para dar una imagen de unidad y orden estético a la fachada del inmueble cuyo embellecimiento y restauración se persigue. El cumplimiento de esta finalidad deberá ser objeto de apreciación por el técnico municipal.

10. Que el inmueble no haya resultado beneficiario de ayudas públicas para rehabilitación del mismo concepto en los últimos 5 años.
11. No estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
12. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Tesorería Municipal. El Ayuntamiento recabará esta información (de cada uno de los propietarios del inmueble y en caso de estar constituidos en comunidad, también el certificado de la misma), directamente de la Agencia Tributaria, considerando que el/los interesado/s consiente/n esta consulta con la firma de la solicitud de subvención, salvo que haga/n constar en el procedimiento su oposición expresa.
13. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. El Ayuntamiento recabará esta información (de cada uno de los propietarios del inmueble y en caso de estar constituidos en comunidad, también el certificado de la misma), directamente de la Seguridad Social, considerando que el/los interesado/s consiente/n esta consulta con la firma de la solicitud de subvención, salvo que haga/n constar en el procedimiento su oposición expresa.

Séptima: Gastos subvencionables

Se considerarán subvencionables los gastos derivados de la ejecución de la obra, los gastos de honorarios de proyectos o direcciones de obra y el impuesto sobre el valor añadido incluido cuando no sea deducible. El tipo de IVA máximo a efectos de la subvención será el 10%, salvo que se justifique que el tipo mínimo correspondiente es el 21% por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 91.Uno.10 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, en caso de modificación normativa de los tipos de gravamen citados, se aplicarán definitivamente los tipos vigentes en el momento de la valoración de las solicitudes y elaboración de la propuesta de concesión. No se tendrán en consideración modificaciones posteriores a dicho momento para determinar la cuantía de la subvención.

No se considerarán gastos subvencionables el coste de la licencia de obras ni el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Octava: Cuantía de las ayudas

La adecuación de las fachadas de edificios y/o de los elementos de cierre (ventanas, puertas, balcones, etc) que permitan el embellecimiento y regeneración del entorno urbano contarán con los siguientes porcentajes de ayuda sobre el coste real de la actuación:

Ingresos totales de la unidad familiar del solicitante (*)	% de subvención sobre el coste real de la fachada
De 0,00.-€ a 15.000,00.-€	95%
De 15.000,01.-€ a 30.000,00.-€	80%
+30.000,00.-€	75%





Ajuntament de Cocentaina

Ingresos totales de la unidad familiar del solicitante (*)	% de subvención sobre el coste total de los cerramientos (ventanas, puertas, balcones, etc)
De 0,00.-€ a 15.000,00.-€	80%
De 15.000,01.-€ a 30.000,00.-€	70%
Más de 30.000,00.-€	60%

No obstante, se aplicarán los siguientes límites por inmueble:

a) Adecuación de fachada:

- 5.200,00.- € cuando la superficie total de la fachada no exceda de 65,00 m².
- 6.500,00.- € cuando la superficie total de la fachada esté comprendida entre 65,01 m² y 100,00 m².
- 7.800,00.- €, a partir de 100,01 m² de superficie total de la fachada.

b) Cerramientos:

- 4.000,00.- € en el caso de cerramientos, con independencia de la superficie de la fachada.

(*) Se entenderá por unidad familiar la compuesta por todos los residentes en la misma vivienda según certificado de convivencia a la fecha de la solicitud. Como ingresos totales se considerará la suma de las *bases imponibles totales* de todos los miembros, excepto de los menores de 16 años.

En el caso de que el inmueble objeto de subvención sea unifamiliar, pero tenga varios propietarios que constituyan varias unidades familiares distintas (por residir en distintos domicilios), se calcularán los ingresos totales de todos los miembros como si se tratase de una única unidad familiar.

En el caso de inmuebles que incluyan varias viviendas, se procederá de la forma siguiente:

- 1) Se calculará el porcentaje de subvención correspondiente a cada vivienda, según sus ingresos totales como unidad familiar.
- 2) Dicho porcentaje de subvención se aplicará sobre la parte del coste de la actuación que le corresponda según su porcentaje de copropiedad, obteniendo así el importe de la subvención parcial por vivienda.
- 3) La cuantía total de la subvención del inmueble se obtendrá sumando la subvención correspondiente a todas las viviendas.
- 4) Si la cuantía total obtenida excede del límite establecido en esta base, se aplicará dicho límite, distribuyéndolo entre las distintas viviendas en función del peso relativo que suponía su subvención parcial respecto a la subvención total obtenida en el punto 3 anterior.

Cuando el propietario sea una empresa o una entidad sin ánimo de lucro, se considerarán como ingresos totales el importe neto anual de la cifra de negocios o de sus actividades.

El concepto de vivienda se entenderá extendido a local u otro tipo de establecimiento incluido en el inmueble objeto de actuación.

Novena: Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación

Lugar de presentación: Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar una solicitud dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cocentaina, en el registro general de entrada del Ayuntamiento, sito en la Plaça de la Vila, 1 de Cocentaina o por cualquiera de los medios





Ajuntament de Cocentaina

previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las A.A.P.P. Se facilitará en las dependencias municipales el modelo de solicitud.

En el caso de que la solicitud se realice por algún sujeto de los relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, deberá presentarse obligatoriamente a través de la Sede Electrónica municipal (<http://cocentaina.sedelectronica.es>).

Plazo de presentación de solicitudes: Será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P. de Alicante.

La solicitud deberá ir acompañada necesariamente de la siguiente **documentación**:

- A) En el caso de que el solicitante sea una **persona física**, se deberá aportar:
1. Si el inmueble pertenece a un único propietario: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
 2. En caso de comunidades de propietarios, la solicitud se presentará a nombre de la Comunidad, y se aportará además:
 - Original y fotocopia para su cotejo del acta de la Comunidad que acredite la legitimidad jurídica de su representante
 - Original y fotocopia para su cotejo del acta en la que figure el acuerdo de la comunidad para la adecuación de la fachada del edificio de que se trate.
 - Fotocopia del D.N.I. de cada uno de los copropietarios del inmueble.
 3. En el caso de inmuebles que pertenezcan a varios propietarios no constituidos en comunidad, actuará en su representación la persona que designen a tal efecto, y la solicitud deberá ir firmada por todos los propietarios, aportando fotocopia compulsada del D.N.I. de cada uno de ellos.

En los tres casos anteriores, se deberá aportar, además:

4. Acreditación de la titularidad del edificio mediante fotocopia compulsada de la escritura pública de propiedad del edificio o de cada una de las viviendas que formen parte del edificio objeto de la actuación. Éste se podrá sustituir por nota simple del Registro de la Propiedad, y en su caso, acreditación de la cuota de participación de los copropietarios.
5. Acreditación suficiente de la antigüedad del edificio, si no figurase en la restante documentación.
6. Fotografía de la fachada sobre la que se quiere actuar.
7. Memoria de la actuación en la que conste el estado de conservación de la fachada y descripción de la intervención.
8. Presupuestos desglosados, detallando el número de m2 a intervenir, que incluyan el tipo de IVA correspondiente.
9. **Si las obras a ejecutar tuvieran un coste superior a 40.000€**, deberán presentarse al menos, 3 ofertas de distintos proveedores. En el caso de no elegir la más económica, deberá justificar expresamente la elección.
10. Ficha de mantenimiento de terceros, en la que indique la cuenta bancaria, donde, si procede, desea recibir la ayuda (según modelo anexo). Si existen varios propietarios, podrán optar entre abrir una única cuenta a nombre de todos ellos, en la que se percibirá la totalidad de la subvención, o aportar ficha de mantenimiento de terceros de cada uno de los propietarios, donde percibirá cada uno el porcentaje de la ayuda que le





Ajuntament de Cocentaina

corresponda según su porcentaje de propiedad. Si existe comunidad de propietarios, se deberá aportar la cuenta a nombre de la comunidad, donde se ingresaría el importe total de la ayuda.

11. Declaración jurada de cada uno de los propietarios (y en caso de estar constituidos en comunidad, también de la comunidad) de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2º y 3º del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y compromiso de atender las obligaciones previstas en el artículo 14 de la citada Ley.
12. Declaración jurada de cada uno de los propietarios (y en caso de estar constituidos en comunidad, también de la comunidad) en la que indique si ha solicitado o no otras ayudas destinadas al mismo fin, y si se le han concedido las mismas (según modelo anexo).
13. Certificado o Informe de convivencia a la fecha de la solicitud, de cada propietario.
14. Copia de la declaración de la renta practicada de cada uno de los miembros de la unidad familiar del solicitante, excepto de los menores de 16 años. Se entenderá por unidad familiar la compuesta por todos los residentes en la misma vivienda según certificado o informe de convivencia a la fecha de la solicitud.

Si son varios propietarios con distintas residencias, de la unidad familiar de cada propietario.

En caso de obras iniciadas a lo largo del 2023, se aportará la copia de la declaración de la renta del año 2022, y para el caso de obras iniciadas en 2024, se aportará la copia de la declaración de la renta del año 2023.

En caso de no estar obligado a presentar declaración de la renta, deberán aportar certificado de ingresos de cada miembro de la unidad familiar expedido por Hacienda referido a 2022 para obras iniciadas a lo largo del año 2023 y para obras iniciadas en el año 2024 el certificado corresponderá al ejercicio 2023, excepto de los menores de 16 años.

O bien, autorización al Ayuntamiento de Cocentaina para la consulta por parte de este en la Agencia Tributaria, de los datos fiscales del/los interesado/s.

Cuando se trate de obras ya realizadas a la fecha de la solicitud, se aportarán, a ser posible, fotografías de la fachada antes y después de la actuación. Asimismo, la memoria del apartado 7 anterior, deberá hacer constar la descripción de las obras realizadas, indicando el número de m² sobre los que se ha intervenido y el estado de conservación de la fachada anterior a la actuación, acompañando copia de la licencia de obras/declaración responsable, según el caso, tramitada en este ayuntamiento. Por lo que se refiere a los presupuestos del apartado número 8, se sustituirán por las correspondientes facturas de las obras realizadas, que tendrán que corresponderse con el presupuesto presentado a efectos de tramitar la autorización o licencia para la realización de las obras. En caso de discrepancia entre ambos documentos, vendrán obligados a regularizar dicha licencia.

B) En el caso de que el solicitante sea una **persona jurídica**:

Además de la documentación de los apartados 4 a 14 del apartado A), se deberá aportar:

- DNI del representante.
- Tarjeta del CIF.
- En su caso, escritura de constitución, estatutos fundacionales, y sus modificaciones si las hubiere. Asimismo deberán acompañar certificación que acredite su inscripción en el Registro correspondiente.





Ajuntament de Cocentaina

- Certificación del acuerdo del órgano competente de efectuar la solicitud y de llevar a cabo la actuación de que se trate, y el representante facultado al efecto.
- Copia del Impuesto sobre Sociedades del 2022 o declaración anual del IVA de 2022 para obras iniciadas a lo largo del año 2023, para considerar el nivel de ingresos. Se considerarán como ingresos totales, el importe neto de la cifra de negocios.

Para el caso de obras iniciadas en el año 2024, se aportará copia del Impuesto sobre sociedades del 2023 o declaración anual del IVA del 2023.

En caso de asociaciones sin ánimo de lucro, copia de los libros de contabilidad donde figuren los ingresos de 2022 en caso de obras iniciadas en el 2023 o aportar los libros de contabilidad del año 2023 para obras iniciadas a lo largo del 2024.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Cocentaina se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Si la solicitud no cumple todos los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días; asimismo, se le deberá de indicar que si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud y por tanto se procederá al archivo del expediente, previa resolución al efecto.

La admisión a trámite de una solicitud de ayuda no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Décima: Compatibilidad con otras ayudas

Estas ayudas son compatibles con cualquier ayuda que por el mismo concepto pudiera concederse por parte de otras administraciones públicas o entes públicos o privados. No obstante, el beneficiario estará obligado a comunicar al ayuntamiento de Cocentaina la obtención de otras ayudas con el mismo objeto.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Undécima: Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá, en cuanto a los aspectos administrativos al personal técnico del área de subvenciones y en cuanto a los aspectos técnicos al personal técnico de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento, actuando siempre en coordinación entre los respectivos responsables, y se realizarán de oficio todas aquellas actuaciones que consideren necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

Entre dichas actuaciones, se recabará informe técnico municipal indicativo de que los edificios para los que se solicita subvención, cumplen con los requisitos necesarios de seguridad estructural y de funcionalidad.

Duodécima: Comisión de Valoración. Concesión de las ayudas y cobertura presupuestaria





Ajuntament de Cocentaina

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en su caso, de subsanación, el órgano instructor remitirá las solicitudes admitidas a la Comisión Informativa de Núcleo Antigo y Modelo de Pueblo, asistida por el técnico o técnicos encargados de la tramitación de ayudas, para su valoración, y emisión de propuesta de resolución.

Los criterios que se valorarán serán los siguientes, sobre una puntuación máxima de 10 puntos:

- Grado de necesidad de la intervención (según el estado de deterioro): máximo 3 puntos.
- Capacidad económica de la unidad familiar del solicitante: máximo, 2 puntos.
- Que el edificio se encuentre habitado y cumpla las normas básicas de habitabilidad y diseño de la Comunidad Valenciana: máximo 1 punto.
- Que la obra incluya soluciones para minorar el impacto visual que generan los aparatos de aire acondicionado, y otros dispositivos como antenas, etc., que transcurran por la fachada, máximo: 2 puntos.
- Que el edificio se encuentre dentro del casco antiguo: 2 puntos.

- *El Grado de necesidad* de la intervención se clasificará en 3 niveles: Bajo (de 0 a 1 punto), Medio (de 1,01 a 2 puntos), y Alto (de 2,01 a 3 puntos), mediante informe técnico municipal. En caso de obras ya realizadas a fecha de la solicitud, si de la documentación aportada no es posible valorar el grado de necesidad que tenía la intervención, este apartado se valorará con 0 puntos.

- *Valoración de la capacidad económica* de la unidad familiar del solicitante (misma definición de unidad familiar que en la base octava): Se ordenarán las solicitudes por orden creciente del cociente que resulte de dividir en cada una, la base imponible total por el número de miembros de la unidad familiar, atribuyéndose a la solicitud con renta más baja la máxima puntuación, y a la más alta, un total de cero puntos, puntuándose el resto de solicitudes de forma inversamente proporcional entre dichas puntuaciones máxima y mínima.

En el caso de inmuebles con varias viviendas, se calculará la renta de cada vivienda de la forma descrita anteriormente, y se tomará como referencia para valorar este criterio, la media resultante considerando el número de viviendas beneficiarias.

Serán excluidas aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de seguridad estructural y de funcionalidad, o cualquiera del resto de requisitos de la base sexta, según informe técnico municipal, salvo que, tras el requerimiento del técnico municipal, el solicitante se comprometa formalmente a realizar a su cargo, simultáneamente, el resto de obras necesarias para cumplir dichos requisitos, previa concesión de la licencia urbanística correspondiente. En caso de aportar dicho compromiso, la solicitud será objeto de valoración junto al resto. En caso contrario, se excluirá del proceso, siendo objeto directo de denegación de la solicitud.

Una vez valorados los cinco criterios citados, las solicitudes admitidas, se ordenarán por orden decreciente de la puntuación total obtenida, quedando limitada la concesión de ayudas por el agotamiento de los recursos financieros totales destinados a las mismas.

En el supuesto de que exista crédito presupuestario suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, no será necesario realizar la valoración.

El órgano instructor recibida la propuesta de resolución emitida por la Comisión Informativa de Núcleo Antigo y Modelo de Pueblo y a la vista del expediente, practicará el oportuno trámite de audiencia con plazo de 10 días a los interesados, en el caso de que se hayan tenido en





Ajuntament de Cocentaina

cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintos de los aportados por los solicitantes.

En caso contrario, la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva, y será suscrita por la Concejala delegada de Casco Antiguo, y remitida al órgano de resolución.

Decimotercera: Resolución

Vista la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local dictará la correspondiente resolución, que será motivada y se notificará a todos los solicitantes.

El plazo máximo para emitir y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 2 meses desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para considerar desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, quedando abierto en este caso, la vía jurisdiccional.

Decimocuarta: Plazo para comunicar la aceptación de la subvención

El plazo que dispone el beneficiario para comunicar formalmente la aceptación de la subvención será de 10 días hábiles desde la notificación del acuerdo en el que se indique el otorgamiento de la misma. De no efectuar dicha aceptación expresa se entenderá que el beneficiario ha desistido. Junto con el documento de aceptación de la subvención, se deberá aportar copia de la solicitud de la licencia municipal de obras o declaración responsable, en su caso.

En caso de desistimiento de algún beneficiario, y siempre que hayan quedado solicitudes desestimadas por falta de crédito presupuestario, se procederá por parte de la Junta de Gobierno a resolver la concesión de nuevas subvenciones, atendiendo al orden de valoración establecido por la Comisión de Valoración (cláusula núm. 12), con el límite del crédito presupuestario disponible.

Una vez se obtenga la relación definitiva de subvenciones concedidas y aceptadas por parte de los beneficiarios, se abonará a los beneficiarios el anticipo del importe del 50% de la subvención concedida, quedando el resto retenido en concepto de garantía. El resto del importe subvencionado se abonará tras la previa presentación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las presentes bases.

Decimoquinta: Publicidad

Los beneficiarios deberán dar publicidad de la ayuda percibida del Ayuntamiento de Cocentaina, mediante la colocación de un cartel en la fachada del inmueble, con indicación de la cantidad percibida, que deberá mantenerse durante un año desde la finalización de la obra o desde la concesión de la ayuda, si la obra había sido realizada con anterioridad.

Decimosexta: Justificación

La justificación de las condiciones impuestas y del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria se documentará mediante la correspondiente rendición de cuentas ante los Departamentos de Obras y de Subvenciones del Ayuntamiento de Cocentaina, lo que constituye un acto obligatorio para el beneficiario.

El PLAZO DE JUSTIFICACIÓN será hasta el **31 de mayo de 2025, inclusive**, debiéndose





Ajuntament de Cocentaina

aportar la documentación justificativa siguiente:

1. Copia de la licencia de obras concedida.
2. Facturas o documentos acreditativos de la realización y coste de la actuación. Si los propietarios están constituidos en comunidad, las facturas deberán ir a nombre de la misma. Si no estuvieran constituidos en comunidad, cada propietario aportará las facturas correspondientes a su porcentaje de propiedad expedidas a su nombre (salvo sociedad de gananciales, en cuyo caso las facturas podrán ir a nombre de cualquiera de los dos miembros). Si el interesado fuese beneficiario de otra ayuda con el mismo fin, el importe a justificar será al menos una cuantía igual que la suma de todas las ayudas obtenidas.
3. Documentos acreditativos del pago de las facturas aportadas, como mínimo por importe igual a la cantidad a sufragar por el propietario, es decir, en la parte que excede del importe subvencionado.

Los documentos acreditativos del pago admisibles son los justificantes de transferencias bancarias o justificantes de pago con tarjeta bancaria, siempre a nombre de la persona o personas beneficiarias.

4. Fotografía de la fachada en su estado final de rehabilitación, en la que pueda apreciarse la colocación del cartel a que hace referencia la base decimoquinta anterior.

Para el cobro de la ayuda otorgada por el Ayuntamiento, será necesario además que el beneficiario no tenga deuda alguna pendiente con la Hacienda Municipal, lo cual se acreditará con un certificado de la Tesorera Municipal. En caso de existir deuda pendiente, la Alcaldía podrá decretar la compensación automática de la subvención.

Decimoséptima: Pago

Examinada la documentación y verificada la ejecución de la obra por informe técnico, se realizarán los trámites contables preceptivos y se procederá al abono en la cuenta bancaria designada al efecto, por el importe resultante no anticipado que corresponda de acuerdo con el importe efectivamente justificado.

En caso de justificación por un importe incompleto o insuficiente, procederá la minoración de la ayuda en la proporción que corresponda, debiendo reintegrar, en su caso, la cantidad indebidamente percibida como anticipo y los pertinentes intereses de demora, previa resolución al efecto del órgano concedente.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la ayuda mientras el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Decimoctava: Pérdida o minoración de la ayuda

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, entre otras, la obtención de otras ayudas con el mismo fin, de forma que la suma de ayudas supere el coste de la ejecución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención municipal.

Igualmente, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, entre otras, la falta de justificación o la justificación insuficiente de la ayuda concedida, dará lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida, según el caso, y el reintegro de las cantidades abonadas en su caso, de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en las presentes bases.





Ajuntament de Cocentaina

Ver régimen de Infracciones y Sanciones.

Decimonovena: Del reintegro de las ayudas

Para el reintegro de las ayudas serán de aplicación las normas recogidas en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones

Vigésima: Régimen de Infracciones y Sanciones

Si se presenta justificación en el plazo establecido, pero ésta resulta incompleta o incorrecta, deberá subsanar la misma en el plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación. La falta de subsanación en el plazo concedido al efecto provocará que se entienda al beneficiario decaído en su derecho, procediéndose al archivo del expediente, previa resolución del órgano concedente al efecto, debiendo reintegrar la cantidad indebidamente percibida como anticipo y los pertinentes intereses de demora.

Si no se presenta la justificación en el plazo establecido al efecto se requerirá al beneficiario para que presente la misma en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento. La falta de atención de dicho requerimiento comportará la pérdida del derecho a la subvención, debiendo reintegrar la cantidad indebidamente percibida como anticipo y los pertinentes intereses de demora, tras la resolución del órgano concedente.

Junto a lo anterior, el régimen sancionador en la materia regulada en la presente orden será el establecido en el título IV de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Vigésimo primera: Medios de publicación

Se utilizarán los medios previstos en la ley 38/2003 y Reglamento de desarrollo, en concreto, la BDNS y la sede electrónica municipal.

Vigésimo segunda: Régimen Jurídico

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la interpretación y desarrollo de las mismas en cuanto a cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Vigésimo tercera: Entrada en vigor

Las presentes bases y convocatoria producirán efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el B.O.P. de Alicante."

EL ALCALDE,
Jordi Pla Valor

Documento firmado electrónicamente

